

ANUNCIO**2616****117668**

Extracto del Decreto de Alcaldía número 2023-0719, de 17 de mayo, de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se convoca subvenciones para la Rehabilitación de Vivienda, en el marco del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022.

BDNS (Identif.): 696236.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/696236>).

1.- BASES REGULADORAS.

1.1 Las Bases reguladoras de la concesión de las presentes subvenciones para la Rehabilitación de Vivienda, se aprobaron por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, y su texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 103, de 26 de agosto de 2020, una vez elevado a definitivo por no haberse presentado alegaciones el dicho acuerdo plenario.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Disposición Adicional Octava de esta Ley, la presente convocatoria se rige a su vez por lo dispuesto en el Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión ordinaria el 10 de mayo de 2022.

Además, se ha de estar a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005.

Es objeto Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, de conformidad con lo dispuesto en su punto 1, asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la isla, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

El Programa de Rehabilitación de Viviendas 2022 será cofinanciado por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de la isla que se adhieran al mismo.

El Programa define el régimen jurídico y económico de las subvenciones que otorga el Cabildo Insular a los Ayuntamientos, estableciendo, asimismo, el marco general del posterior reparto de las ayudas por la administración municipal, correspondiendo a éstas la concreción del procedimiento, y requisitos y condiciones complementarias a las recogidas en este Programa. Los distintos Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, a la hora de distribuir la cantidad global asignada a su término municipal, deberán, en todo caso, cumplir el régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas previsto en la Ley 38/2003, en el Reglamento de desarrollo de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1.2 La presente convocatoria de concesión de subvenciones se realizará conforme al procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

2.1 El crédito de la presente convocatoria asciende a un importe total de treinta y nueve mil quinientos cinco euros y doce céntimos (39.505,12 €), que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1522.7810001, del Presupuesto del Ayuntamiento de El Sauzal para el ejercicio 2023, siendo aportación del Cabildo de Tenerife 37.921,60 € y el Ayuntamiento de El Sauzal

1.583,52 €.

2.2 Las ayudas individuales no podrán superar en ningún caso la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000€).

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, se podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

2.3 Las actuaciones financiadas tenderán, en la medida de lo posible, a una rehabilitación completa de las patologías de la edificación.

3.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y BENEFICIARIOS.

3.1. El objeto de las presentes Bases es la de asegurar la función social de la vivienda, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recurso económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

3.2. Serán obras a financiar en este Programa aquellas obras destinadas a adquirir las condiciones mínimas de habitabilidad, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo en base a los informes técnicos municipales.

3.3 De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.2 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras de rehabilitación, tales como materiales, mano de obra, etc, aquellos otros gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación, gastos de gestión, de notaría, honorarios de facultativos y aquellos otros gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de este Programa y para la realización de las obras y su puesta al uso.

3.4 Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de El Sauzal con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, esto es, con fecha de 10 de mayo de 2022.b) Ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, y que esta constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.c) Ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.d) Los ingresos familiares de las familias hasta tres miembros no superarán 1,5 veces el S.M.I. mensual y, las familias de hasta cinco miembros, no podrán tener ingresos superiores al 2,5 veces el S.M.I.

La renta familiar a efectos de ayuda, se obtendrá de la suma de los ingresos mensuales de todos los miembros computables de la unidad familiar correspondientes al año de la convocatoria.

(*) En este sentido, aclarar que se entiende por unidad familiar la formada únicamente por los cónyuges no separados legalmente, y los hijos menores de edad (con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos) y/o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En estos

casos en los que la persona mayor esté separada legalmente o no tuviera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho...), la formada con los hijos que convivan y reúnan los requisitos del apartado anterior.

3.5 Asimismo, deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de las mismas.

3.6 Para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán asimismo reunir los siguientes requisitos referidos a las obras de rehabilitación de viviendas, y relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

I.Requisitos referidos a las obras de rehabilitación de las viviendas:

a)Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, esto es, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc., así como aquellos otros gastos contemplados en el punto 4.2 del mismo, y en apartado 3 de la presente Base 3 de la esta convocatoria.b)Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido.c)Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

II.Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

a)Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.b)Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.c)Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el referido apartado 1.2 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022.

3.7 De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, en ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos que lo hayan sido de ayudas con cargo a los Programas de ejercicios anteriores, salvo supuestos excepcionales de extrema necesidad debidamente justificados y acreditados en base a los informes técnicos municipales correspondientes.

4.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1 De conformidad con lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.2 Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el

procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

5.-LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, conforme lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la presente convocatoria:

En el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, en la Oficina de Ravelo, por correo postal o a través del Registro Electrónico con DNI electrónico o certificado digital (así como a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

6.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

6.1 De conformidad con lo dispuesto en la Base 5 de las que rigen la convocatoria, las solicitudes se presentarán conforme al modelo recogido en el Anexo I e irán dirigidas al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Sauzal, acompañadas de los documentos siguientes:

A) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada, del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

B) Copia del libro de familia

C) Certificado de empadronamiento.

D) Autorización para la visita y entrada en vivienda a los efectos de inspección técnica. (Anexo II).

E) Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y de su unidad familiar:

1. Certificado de ser o no beneficiario de una prestación o subsidio por desempleo. 2. En caso de ser beneficiario de una pensión del sistema de la seguridad social o cualesquiera otros organismos públicos, certificado que lo acredite. 3. Últimas dos nóminas o cualquier otro comprobante de pago por rentas de trabajo. 4. Justificante de rentas de otro tipo (alquileres...)

F) Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca, del solicitante y resto de miembros de la unidad familiar cuando proceda.

G) Resolución de Grado de Dependencia expedido por la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias.

H) Certificación de la Administración competente que acredite la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, sentencia u orden de protección.

I) Documentación acreditativa de la condición que ostenta en relación a la vivienda en la que se procederán a realizar las obras objeto de la presente

subvención:

- Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral, certificación catastral por sí misma.- Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.

J) Declaración responsable de que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda. (Anexo III).

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

7.1 De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, en todo caso, se establecen como criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios, los siguientes:- Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.- Estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.

7.2 Así, y de conformidad con lo dispuesto en la Base 4 de las que rigen la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en las presentes bases.

8.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y DE VALORACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Base 8 de las que rigen la presente Convocatoria, la Comisión de Valoración que se constituya, como tal órgano colegiado para la valoración de las solicitudes presentadas, elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver, a la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, informe de evaluación en el que se contemplara la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 5 de las que rigen la presente Convocatoria, y en su reproducción, en la Base 7 de las misma.

9.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

9.1 De conformidad con lo dispuesto en la Base 12 de las que rigen la presente Convocatoria, el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento es el órgano competente para resolver, mediante Decreto, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista la propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de anuncios la lista de personas que han resultado seleccionadas.

9.2 Su resolución del procedimiento de concesión agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su artículo 114. En virtud de lo establecido en los artículos 123 y 124 de este texto legal, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto de resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, transcurrido el cual, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10.- PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR

De conformidad con lo dispuesto en la Base 12 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo para resolver y notificar no podrá exceder de seis

meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

11.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN.

11.1 De conformidad con lo dispuesto en la Base 7 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación y justificación de las mismas por los destinatarios de las ayudas no podrá ser superior al establecido en la convocatoria.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el punto 7.1 del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2022, el plazo de ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación por los beneficiarios de las subvenciones finalizará el día 30 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 7.2 del mismo, este plazo podrá ser ampliado por Resolución del Consejero Insular con competencias en materia de vivienda, bien de forma global para todos los Ayuntamientos y para todas las actuaciones previstas en el programa cuando por razones de interés general que afecten a todos los municipios hagan inviable su cumplimiento, o bien de manera específica para uno o varios Ayuntamientos, previa solicitud motivada y formulada al efecto por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá presentarse, al menos, con una antelación de un mes a la expiración del plazo inicial.

11.3 De conformidad con lo dispuesto en la referida Base de las que rigen la presente convocatoria, la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, quedará justificada mediante la presentación de facturas o documentos acreditativos de los gastos realizados dentro del plazo establecido en la convocatoria. En el acuerdo de concesión de la subvención se determinará la fecha límite de la ejecución de las obras a realizar.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

12.1 Facilitar la documentación e información que les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.

12.2 Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.

12.3A permitir la verificación material de la obra realizada con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración y aportar la documentación justificativa del gasto que en cada caso proceda

12.4 Cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de la obra y posterior justificación. El concesionario deberá acreditar en el plazo establecido en la convocatoria el pago de la obra objeto de la subvención mediante facturas que contengan el nº de factura, el CIF o NIF del Proveedor, el importe y la fecha de emisión.

12.5 No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

-Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.-Haber solicitado declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación

del concurso.-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.-Estar incurso la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/ 1984, de 28 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.-No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.-Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.-No haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

13.- EXTINCIÓN DEL DERECHO

De conformidad con la Base 10 de las que rigen la presente convocatoria, serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.d) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

14.- INCIDENCIAS Y REINTEGRO.

14.1 De conformidad con lo dispuesto en la Base 11 de las que rigen en la presente convocatoria, alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la obligación de reintegrar la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

14.2 En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.c) El incumplimiento total de la obligación de justificar la ayuda recibida.d) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de ayudas por otras administraciones.e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

14.3 Procederá la devolución de la cantidad que corresponda en caso de justificación parcial de la ayuda.

15.- INCOMPATIBILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de las que rigen la presente convocatoria, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada.

A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

16.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el Talón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

17.- IMPUGNACIÓN Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, así como contra el acto de resolución del procedimiento de concesión, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa de El Sauzal, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.